



Aspectos Generales de la responsabilidad administrativa, civil y penal

Miguel A. Blanquillo Milla

EL SERVICIO CIVIL EN EL PERÚ

GENERALES

- **Carrera**
 - Dec. Leg. 276
 - Ley N 30057
- **Sin carrera**
 - Régimen de actividad privada 728
 - Contratación Administrativa de Servicios CAS 1057

CARRERAS ESPECIALES

- Profesorado y magisterial
- Docentes universitarios
- Profesionales de la salud
- Asistenciales de la salud
- Magistrados
- Fiscales
- Diplomáticos
- Servidores penitenciarios
- Militares y policías

OTROS

- Sin carrera
 - Gerentes Públicos Dec.Leg. 1024
- Sin carrera con vínculo civil
 - Convenios de Administración PNUD
 - Fondo de Apoyo Gerencial (FAG)
 - Profesionales Altamente Calificados (PAC)

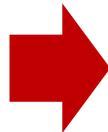
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057

FUENTES NORMATIVAS



- Constitución Política del Perú
- Título V de la Ley N° 30057
- Título VI del Reglamento de la Ley N° 30057
- Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC
- Título VI, Capítulo III del TUO de la Ley N° 27444 (D.S. 004-2019-JUS)
- Precedentes y opiniones vinculantes

Cuestiones Previas



- **Tipos de responsabilidad:**
 - ✓ Civil. Resarcir daño patrimonial
 - ✓ Penal. Pena por comisión de delito
 - ✓ Administrativa. Disciplinaria (PAD)
Funcional(PAS)---OCI

Principio de legalidad

Sólo por norma con rango de ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (Ejemplo: Falta art. 85, inc. a). El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (Supuesto de hecho determinado)

Principio de Debido procedimiento

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.

Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Ejemplo: Artículo 112º Reglamento. Comunicación del informe del órg. Instructor, a fin que el servidor pueda solicitar informe oral.

Principio de razonabilidad

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción.

El artículo 87° de la LSC regula los siguientes criterios:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil
- Las circunstancias en que se comete la infracción
- La concurrencia de varias faltas
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas
- La reincidencia, la continuidad y el beneficio ilícitamente obtenido.

Ejemplo: Más de 400 servidores sancionados por cobro irregular de su CTS. Graduación de acuerdo con el nivel de especialidad y el beneficio.

Principio de tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Este principio exige:

Que las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.

Que las normas que prevean faltas, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable

Que las autoridades del procedimiento **realicen una correcta operación de subsunción del hecho en la falta**

Ejemplo: Resolución Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC. Negligencia + funciones. No solo 1 de estos. No deberes u obligaciones (Ej. actuar con probidad, cumplir horario, etc.)

Entidades Públicas

Regla

El PAD es aplicable a todas las entidades públicas

Las excluidas

- LSC (2013) excluyó a cinco entidades en su 1DCF: **Contraloría, SBS y AFP, BCR, Congreso de la República y SUNAT.**
- EL TC declaró inconstitucional la 1DCF en el extremo de la exclusión de las 5 entidades, incluyéndolas (Sentencia publicada el 4 de mayo de 2016).
- Posteriormente, a través de normas especiales el **BCR, SBS y Congreso de la República,** vuelven a excluirse. La Ley 30745, publicada el 3.04.2018, excluyó a los trabajadores de la **carrera judicial** de la LSC.

Régimen de vinculación

**Aplicación a ex –
servidores civiles**



Faltas tipificadas en el art. 262 del TUO de la Ley 27444 - Restricciones a ex autoridades de las entidades (Durante el año siguiente a su cese)

Aplicación supletoria



- ✓ Carreras especiales
Docentes de la Ley
Universitaria
- ✓ Entidades excluidas
 - Congreso de la República,
BCR, SBS, Poder Judicial.

FALTAS Y SANCIONES LSC

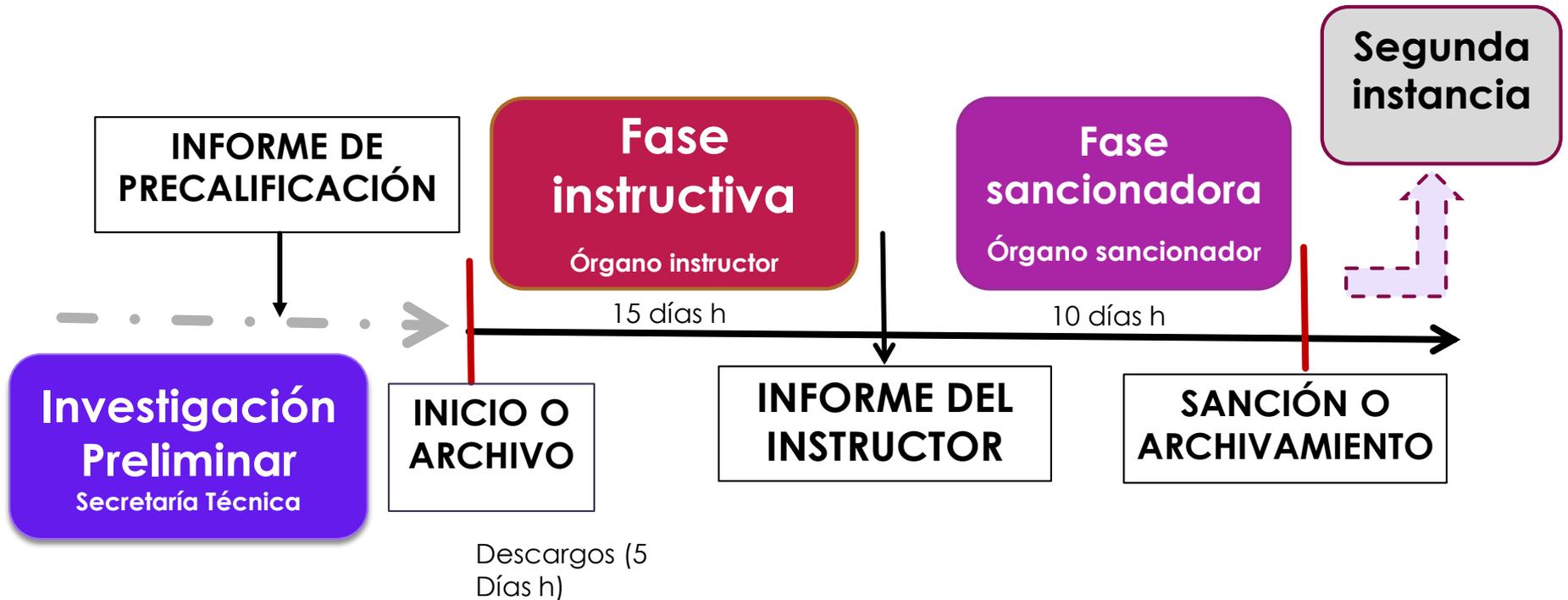


Faltas leves: RIS, en su defecto, el RIT

* Para el caso de los docentes bajo el régimen de la Ley N° 30220, se aplican las sanciones y faltas previstas en dicha ley.

INHABILITACIÓN – Sanción principal para ex servidores y consecuencia de la destitución.

ESTRUCTURA Y FASES PAD



INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



- A cargo de un **Secretario Técnico**. Preferentemente con formación en derecho.
- Designado por la **máxima autoridad administrativa de la entidad**, en adición a sus funciones, o específicamente para dicho propósito.
- Reporta funcionalmente a la ORH – así no forme parte de ella.
- Puede contar con la colaboración de otros servidores civiles.
- Función principal: Precalificación de la falta

Efectuar las investigaciones preliminares

Elaborar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

Identificar la comisión de posible falta y posibles imputados

Funciones de la Secretaría Técnica

Proponer la medida cautelar (de ser el caso)

Rechazar liminar ("no ha lugar a trámite"), de ser el caso.

Identifica a las autoridades competentes.

Apoyo en todo el PAD al órgano instructor y sancionador.

Ejerce sus funciones en base a:

- Denuncia
- Informe de control
- Reporte interno
- Hecho de público conocimiento

FASE INSTRUCTIVA

- Órgano instructor recibe el Informe de Precalificación del S.T. con la recomendación de inicio.
- Evalúa la recomendación y decide. Puede apartarse, motivando su decisión.
- ¿El denunciante es parte?
¿P...
de...

PAD - procedimient o de oficio

Contenido del acto de inicio/archivo

- **Presunto responsable, hechos, falta (subsunción de hechos en la falta), posible sanción a imponerse, ante quien presentar descargos, plazo para el descargo.**

- Recibe descargos
- Elabora Informe Instructor
- La Fase culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del Informe Instructor.
- Los vicios de esta fase se impugnan con el recurso que contradice la resolución final.

Informe Instructor

DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL
ACTO DE INICIO

FASE SANCIONADORA

Informe Oral

- Comunica el Informe Instructor al servidor para que solicite Informe Oral o no.
- El servidor solicita Informe Oral ante el Órgano sancionador.
- El Órgano sancionador señala lugar, fecha y hora.

Resolución de sanción o no ha lugar y archivo

- El Órgano sancionador emite su decisión señalando la responsabilidad administrativa del servidor o no ha lugar y archivo.
- En caso optar por la sanción, debe señalar los fundamentos de hecho y derecho correspondientes, así como los medios probatorios en que se sustenta.
- Verificar que no concurra algún eximente de responsabilidad.

Temas importantes:

- No incluir nuevas imputaciones
- Motivación
- Graduación sanción

Acto de sanción

- El Órgano sancionador está obligado a absolver, en el acto de sanción, los argumentos que el servidor haya manifestado en su informe oral, descargos y otros escritos presentados.
- Debe señalar con minuciosidad los medios probatorios que acreditan la falta, en caso se opte por la sanción.
- Puede apartarse de la recomendación del Órgano Instructor.

Debida Notificación del Acto

Recursos administrativos

- ❑ Reconsideración
 - ✓ Se sustenta en nueva prueba.
 - ✓ Interpone ante el órgano sancionador, quien lo resuelve.

- ❑ Apelación
 - Régimen disciplinario de la Ley N° 30057: Se interpone ante la Entidad que emitió el acto y se eleva al Consejo Universitario (art. 59.12 de la Ley Universitaria)
 - La apelación no suspende la sanción.
 - Las resoluciones del Consejo Universitario agotan la vía administrativa.
 - Ley N° 30220: De acuerdo con el numeral 59.12 son atribuciones del Consejo Universitario ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo.

PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADAS DEL OCI

- ▶ El Órgano de Control Institucional es la unidad orgánica especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en una institución o entidad pública, de conformidad con lo señalado en los artículos 7° y 17° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ▶ Consecuencia de las acciones de control, el OCI emite informes, comúnmente conocidas como los informes de auditoría.
- ▶ Los informes suelen contener las recomendaciones para el inicio de:
 - ▶ Deslinde de responsabilidad administrativa.
 - ▶ Inicio de acciones civiles
 - ▶ Inicio de acciones penales

PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADAS DEL OCI

- ▶ El deslinde de **responsabilidad administrativa**, se refiere a que se debe iniciar los procesos disciplinarios.
 - Generalmente se encuentra responsabilidad por negligencia de funciones, incumplimiento de deberes u omisión de deberes.
- ▶ **Las acciones civiles**, se refieren que la UNMSM debe iniciar procesos judiciales para el recupero económico (indemnización por daños y perjuicios u obligación de dar suma de dinero.)
- ▶ **Las acciones penales**, constituyen medios de mayor gravedad. Entre los delitos que se podrían configurar, tenemos:
 - ❑ Peculado
 - ❑ Colusión
 - ❑ Omisión de funciones

PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADAS DEL OCI

Código Penal

► Peculado

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADAS DEL OCI

Código Penal

► Colusión

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

PROCESOS DISCIPLINARIOS DERIVADAS DEL OCI

Código Penal

► Omisión de funciones

Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años



GRACIAS

The word "GRACIAS" is displayed in large, bold, sans-serif capital letters. Each letter is held up by a hand. The colors of the letters are: 'G' (orange), 'R' (dark red), 'A' (orange), 'C' (orange), 'I' (yellow), 'A' (dark red), and 'S' (yellow). The hands are positioned below the letters, with some holding the top and others the bottom. The background of the central area is white, and the entire scene is set against a dark purple gradient background.